

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA- RISARALDA

CONSTANCIA:

Mediante fijación en lista de hoy 16 de febrero de 2024, se hace constar el traslado por cinco (5) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva, según lo dispone los artículos 110 y 370 del C.G.P.

El término concedido a las partes, empieza a correr a partir del día 19 de los cursantes mes y año.

Pereira, Rda.; 15 de febrero de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the typed name.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DÍAS	CDNO
Verbal 2023-00195	Fernando Correa Quebrada	Carmen Emilia Rendon Quebrada	5	C01 PDF 020

El traslado es para la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva. (Art. 370 del C.G.P).

Se fija en lista, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las siete de la mañana (7:00 am) y el término empieza a correr del diecinueve (19) del mismo mes y año (art. 110 ib.).



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

PROCESO RADICADO 2.023-00195

Nelson Antonio Narváez Ossa <nelsonantonionar@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 11:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juliocesarabogador@gmail.com <juliocesarabogador@gmail.com>; carloscastanoabogado@gmail.com <carloscastanoabogado@gmail.com>; carmenzulu18@gmail.com <carmenzulu18@gmail.com>; ferncorrea9@aol.com <ferncorrea9@aol.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA (UNIDA 2).pdf;

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN EL PROCESO RADICADO 2.023-00195

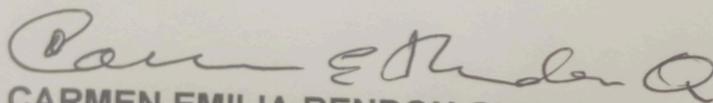
Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

CARMEN EMILIA RENDON QUEBRADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **NELSON ANTONIO NARVAEZ OSSA**, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 86.560 del C. Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía Nro. 10.092.030 correo electrónico Nelsonantonionar@hotmail.com y la doctora **LUZ ELENA GONZÁLEZ ARCILA**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía números 42.081.035 expedida en Pereira, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional números 97.475 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es lega35@hotmail.com; para que en mi nombre y representación contesten y defiendan mis intereses en la demanda de PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO VERBAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE MAYOR CUANTÍA instaurada en mi contra por el señor **FERNANDO CORREA QUEBRADA**,

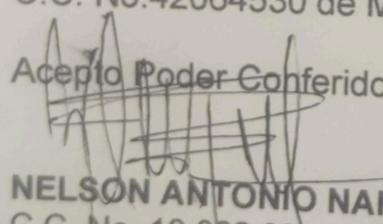
Quedan mis apoderados ampliamente facultados para renunciar, desistir, reasumir, sustituir, transigir, conciliar, y en general todas aquellas disposiciones expresadas en el Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes.

Del señor Juez,

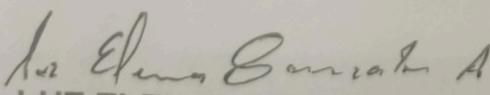


CARMEN EMILIA RENDON QUEDRADA
C.C. No.42064530 de Marsella

Acepto Poder Conferido



NELSON ANTONIO NARVAEZ OSSA
C.C. No. 10.092.030
T.P. Nro. 86.560 del C. Superior de la Judicatura
correo electrónico Nelsonantonionar@hotmail.com



LUZ ELENA GONZÁLEZ ARCILA
C.C. Nro. 42.081.035
T.P. Nro.97.475 del C.S.J.
correo electrónico Lega35@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 29010

En la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: CARMEN EMILIA RENDON QUEBRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0042064530 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



537174018e

11/01/2024 16:19:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Juliana Paulina Gonzalez Rayo

JULIANA PAULINA GONZALEZ RAYO

Notaria (6) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 537174018e, 11/01/2024 16:19:06

DOCTORA:

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE FERNANDO CORREA QUEBRADA CONTRA CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA

RADICADO. 2.023-00195-00

NELSON ANTONIO NARVÁEZ OSSA, mayor y vecino de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.092.030, portador de la tarjeta profesional No. 86.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nelsonantonionar@hotmail.com, actuando según poder que adjunto y que he aceptado, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda de resolución de contrato interpuesta por el señor FERNANDO CORREA QUEBRADA, en contra de la señora CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA, en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos:

El hecho primero es cierto, mas no como la celebración de un contrato, sino que la señora CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA, dio un permiso para que su hermano FERNANDO CORREA construyera en predio de la demandada una casa que ella no necesitaba, pero que iba a servir para que en ella vivieran dos hermanos de ellos que estaban en pésimas condiciones económicas.

El hecho segundo es cierto, el señor FERNANDO CORREA, se comprometió construir, a su costa, o sea como lo dice en su escrito, con presupuesto propio, en la finca de propiedad de la señora CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA, una pequeña casa que no superara los cien millones de pesos, esto con el fin de colaborar con la precaria existencia de los señores JAIME RENDÓN QUEBRADA y LUIS GONZAGA RENDÓN QUEBRADA, hermanos de las partes a quienes el señor FERNANDO CORREA tenía una gran estimación y quería entregarle una vivienda digna, así fuera en el terreno de la demandada.

El hecho tercero es falso, la demandada nunca se comprometió para con el demandante, a restituírle o pagarle ningún dinero por la casa de habitación que el demandante habría de construir dentro de su predio, menos con incremento alguno, la demandada no necesitaba realizar ninguna construcción, solo dio el permiso, en un acto de buena voluntad y de buena fe, para que el señor FERNANDO CORREA, construyera una casa que le iba a entregar a sus hermanos. Ella decidió sumarse a la buena causa que en un principio le estaba vendiendo

el señor FERNANDO CORREA QUEBRADA, para construirle a sus hermanos, una pequeña casa en donde pudiesen vivir sin muchas afugias, no podía comprometerse a devolver o pagar suma alguna de dinero cuando no sabía el valor de la inversión que su hermano estaba proyectando, eso sí le indicó, que el valor máximo a invertir sería la suma de cien millones de pesos.

El hecho cuarto no le consta a la demandada, no sabe a quien contrató para la construcción de la obra, ella no vivía en Colombia para esa época, ni tenía ningún interés en saber cómo su hermano estaba proyectando la construcción de la casa que en principio, le dijo que sería prefabricada y con un costo máximo de 100 millones de pesos, los cuales colocaría íntegramente el demandante.

El hecho quinto no le consta, no sabe a quien contrató para la realización de esta labor, y mucho menos sabe el valor dado a la misma, teniendo en cuenta que el precio que quiere hacer ver que pagó es exagerado para este tipo de ejecución dentro de un proyecto de construcción de una vivienda.

El hecho sexto no le consta a la demandada, normalmente en un proceso de licenciamiento de una obra nueva, no se necesita este tipo de profesional, dado que el estudio de los requisitos para la construcción está en manos del curador urbano.

El hecho séptimo no le consta a la demandante, no sabe para que lo contrató ya que para la construcción de la nueva obra no se hicieron levantamientos topográficos de ninguna índole, solo se dedicaron a tumbar la antigua casa e implantar la nueva en el mismo lugar.

El hecho octavo no le consta a la demandada, si como dice ya había contratado una firma de arquitectos, no sabe para que contrató un dibujante.

El hecho noveno no le consta a la demandada, ella había dado su consentimiento para que en su finca se construyera una casa de 100 millones de pesos y que fuera prefabricada, no sabe la razón por la que el demandante decidió, aparentemente contratar la construcción de una casa mas grande a la que ella había consentido, ella no se pudo dar cuenta por no residir en el país para aquella época, en la casa no hay construcción de tanque de reserva, no se indica hasta donde se construyó la casa.

En cuanto al hecho décimo, no le consta a la demandada, la forma como el demandante haya contratado la construcción de la casa, ni como serían los pagos, ya que ella no adquirió ningún compromiso de pago frente a ninguna persona.

El hecho decimo primero no le consta a la demandante, ella no era responsable de recibir ninguna información de adelanto de obras, ella no contrató, ella nunca supo de los posibles pagos que estaba realizando su hermano.

El hecho decimo segundo no le consta a la demandada, ella no le interesaba saber cómo o cuanto estaba pagando el demandado, ya que la obra que estaba desarrollando en el predio

de la demandada, era un gasto de exclusivo resorte del demandante, quien le estaba construyendo, según le vendió la idea, una casa para que en ella vivieran sus hermanos JAIME y LUIS GONZAGA RENDÓN QUEBRADA.

El hecho decimo tercero no le consta a la demandante, al parecer es cierto que se obtuvo licencia de construcción, pero esta se obtuvo para una construcción no autorizada, ya que solo se quería otorgar el permiso para realizar una construcción de máximo 100 metros cuadrados de área, pues era para la habitación de solo dos personas, además todos esos aparentes contratos y construcción se hicieron antes de la obtención de la licencia de construcción, lo que no es muy legal.

El hecho decimo cuarto, no le consta a la demandada, ya que ella no firmó directamente la autorización, un hermano al que desde hacía varios años le había otorgado poder general fue la persona que se presentó ante la curaduría para dar el permiso en nombre de la demandada.

El hecho decimo quinto no es cierto, que la demandada haya otorgado poder para sacar una licencia de construcción en especial, ella otorgó poder general a su hermano JORGE HERNÁN CORREA QUEBRADA para que la representara en diversos actos ante la imposibilidad física de ella estar en el País, este poder se otorgó, desde el año 2.012 y no se presentó actualización del poder para poder realizar gestiones en nombre de la demandada.

El hecho decimo sexto, no le consta a la demandada, ella no tenía porqué saberlo ya que ella nunca se comprometió a pagar ningún dinero por la obra que estaba realizando su hermano en su propiedad, ella solo se limitó a prestar el sitio para que allí se construyera la casa en donde irían a vivir sus otros dos hermanos que se encontraban en precaria situación económica.

El hecho decimo séptimo no le consta ni le interesaba conocerlo a la demandada, quien no tenía ninguna responsabilidad frente a los pagos en que se pudo haber comprometido su hermano.

El hecho decimo octavo no le consta a la demandada, a ella no le interesaba saber que dineros se estaba gastando su hermano en la construcción de una vivienda para el uso de sus otros dos hermanos.

El hecho decimo noveno, no le consta a la demandada.

El hecho vigésimo no le consta a la demandada, a ella nunca le interesó ni sabía el valor que su hermano estaba invirtiendo en la construcción de la vivienda para sus otros dos hermanos, nunca se le informó.

El hecho vigésimo primero al parecer es cierto.

El hecho vigésimo segundo no le consta a la demandada, no se encontraba viviendo para ese entonces en el país y no tenía conocimiento de que, era lo que su hermano estaba haciendo en su finca, como le había dado permiso para hacer una construcción de 100 metros cuadrados, confiaba en que eso era lo que se estaba haciendo.

El hecho vigésimo tercero no le consta a la demandante.

El hecho vigésimo cuarto no le consta a la demandada, ella no fue parte en ese contrato ni como contratante ni como contratista.

El hecho vigésimo quinto, no le consta a la demandada, ella no fue parte en ese contrato, ni como contratante ni como contratista.

El hecho vigésimo sexto no le consta a la demandada, ese valor invertido en materiales, no se sabe para colocarlos donde, porque en la edificación que se estaba construyendo en su finca no se invirtieron.

El hecho vigésimo séptimo no le consta a la demandada, ella no actuó dentro de ese supuesto contrato ni como contratante ni como contratista.

El hecho vigésimo octavo no le consta a la demandada, ella no actuó dentro de ese supuesto contrato ni como contratante ni como contratista.

El hecho vigésimo noveno no le consta a la demandada, ella no actuó dentro de ese supuesto contrato ni como contratante ni como contratista, es de anotar que cuando la demandada llegó de EE.UU, al darse cuenta de lo que estaba construyendo su hermano en su predio, sin su autorización, decidió suspender las obras para que el demandante no tuviera ninguna nueva inversión dentro de su predio y posteriormente ella procedió a terminar la casa a la que le hacían falta algunos items, entre ellos, las canales y los baños.

El hecho trigésimo no es cierto como ha quedado dicho en la demanda, pero efectivamente la demandada al verse perjudicada por la construcción que se estaba desarrollando en su predio, sin ninguna autorización, y lo mas delicado es que esa nueva casa de habitación estaba siendo habitada por la amiga sentimental del demandado y no por sus hermanos, quienes supuestamente iban a ser los beneficiarios de la obra, decidió acudir a la jurisdicción especial de paz en busca de la protección de sus derechos y efectivamente logró el desalojo de la persona que se le estaba apoderando de la finca en comunión con el demandante, quien con engaños había pedido permiso para construir una casa prefabricada para que sus hermanos la habitaran, pero aprovechándose de que la señora CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA, vivía en Estados Unidos y no visitaba su finca con ninguna regularidad, se aprovechó de la buena fe de ella y decidió construir una casa de habitación para él y para su compañera sentimental y sus hermanos para quien supuestamente se estaba desarrollando la obra, no tenía permiso siquiera para entrar en la nueva construcción. Ese mismo día la demandada decidió revocar el poder general que

había otorgado a su hermano JORGE HERMAN CORREA QUEBRADA, quien no la informó de lo que estaba sucediendo en su finca.

El hecho trigésimo primero es falso, el señor FERNANDO CORREA QUEBRADA, estuvo enterado del procedimiento que se estaba llevando a cabo, supo que inmediatamente su hermana regresó a Colombia y a visitar su propiedad, al ver lo que se estaba construyendo sin su autorización y la posesión que se estaba realizando sobre su predio, decidió repeler a los invasores por los medios legales que consideró y tuvo a su alcance en ese momento. Se repite, nunca celebró un contrato de obra civil con su hermano, ni verbalmente, ni por escrito. El demandante solicitó el permiso para construir una casa prefabricada de no mas de cien millones de pesos y el destino de esa construcción sería albergar a sus hermanos JAIME Y LUIS GONZAGA RENDÓN QUEBRADA. Cuando vino se encontró con que los hermanos no podían entrar a la casa y que la misma estaba siendo habitada por la compañera sentimental del demandante mismo.

El hecho trigésimo segundo no le consta a la demandada, ella no fue parte ni como contratante ni como contratista de esos supuestos contratos.

El hecho trigésimo tercero no le consta a la demandada, pero le parece muy sospechoso el pago que dice haber hecho el demandante de una obra que no se realizó totalmente, a la casa nunca llegaron los galones de pintura que supuestamente pagó el demandante.

El hecho trigésimo cuarto es cierto.

En cuanto a las pretensiones de la demanda nos oponemos a todas y cada una de ellas y contra las mismas proponemos las siguientes excepciones de mérito.

1. NO HABER REALIZADO NINGUNA CLASE DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL CON EL DEMANDANTE.

Se basa esta excepción en el hecho real y cierto que el demandante, ofreció a su hermana que se encontraba viviendo en el exterior desde hacía aproximadamente cuarenta años, construir, con sus propios recursos, una casa prefabricada en la finca para que sus hermanos que se encontraban en una precaria situación económica pudieran vivir en ella. Ella nunca suscribió contrato alguno para la construcción de la casa, solo, en un acto de buena fe, dio el permiso para que su hermano, al que consideraba que también estaba actuando de buena fe, construyera una humilde casa de habitación en la que pudiesen vivir sus hermanos en una mejor condición que la que en ese momento estaban padeciendo, pero que cuando ella regresó al país se dio cuenta que su hermano se le estaba apoderando de la finca y construyendo una casa con materiales distintos a los de una casa prefabricada, de un tamaño diferente al de su permiso, que demolió la antigua casa de la finca y lo mas grave, había pasado a vivir allí a su compañera sentimental, quien se estaba

presentando como la dueña de la finca. La demandada no suscribió ni acordó ninguna clase de contrato en la que ella como propietaria de la finca se hubiese comprometido al pago de la construcción, ella dio el permiso para que su hermano que aparentemente estaba actuando de buena fe, construyera una casa prefabricada que según lo informado por su hermano no sobrepasaría los cien millones de pesos. No hay constancia escrita ni testimonial del supuesto contrato.

2. **INOPONIBILIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE DEMANDANTE Y TERCEROS CON LA DEMANDADA.** Según los dichos del demandante por intermedio de su representante judicial, realizó una serie de contratos con terceros de los cuales, la demandada nunca tuvo conocimiento, ni dio su aprobación, pues ella autorizó a su hermano FERNANDO, para que construyera una pequeña casa prefabricada que no superara los 100 millones de pesos porque el demandante le aseguró que esa construcción la iba a realizar a su costa y era para albergar allí a dos de sus hermanos que se encontraban en precaria condición económica, ella no se enteró de lo que realmente pretendía su hermano, sino hasta su regreso a Colombia desde los Estados Unidos en donde vivió por espacio de cuarenta años. A su regreso se enteró que su hermano y su amante no permitían siquiera a las personas para las que supuestamente se estaba construyendo la casa, entraran al interior de la misma, ni siquiera para el uso de los servicios públicos, los tenían viviendo en condiciones infrahumanas en una especie de boardilla que existía desde antes de la construcción.

3. **VALOR DE LOS SUPUESTOS GASTOS INVERTIDOS EN LA CONSTRUCCIÓN MUY SUPERIORES AL VALOR REAL DE LA CONSTRUCCIÓN.** Se aporta peritaje realizado por perito experto auxiliar de la justicia, señor LIBARDO CARDONA PUERTA, en la que da fe que el valor de esa construcción para el mes de diciembre de 2.023 era de \$178.457.209.00, valor a precios de 2.023, o sea tres años después de la supuesta inversión en la construcción del inmueble, por lo que sin lugar a dudas se puede decir que todos los gastos en que dice haber incurrido el demandante en la construcción de esa casa son ficticios, o lo pudieron haber engañado, las personas que contrató, o le pudieron haber robado su dinero, pero la verdad es que a juicio del experto esa casa a precios del 2.023 no cuesta más del valor dicho.

4. **FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBAS COMO PARA SOPORTAR CON ELLOS EL VALOR PAGADO Y LA NO INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA INICIAR LA OBRA.** La gran mayoría de los documentos con los que se soportan las actas en donde se ven reflejados los supuestos gastos, no cumplen con los requisitos legales como para

desprenderse de ellos obligaciones o dineros que se hayan pagado en la construcción de la casa, como lo son todos las supuestas remisiones aportadas pero no sustentadas con facturas, lo mismo las cotizaciones, recibos de pago de caja menor con los que se pretende probar la compra de materiales, de pagos de mano de obra sin soportes de alguna nómina, actas sin firma de la persona responsable, la mayoría de esos aparentes gastos realizados antes de la obtención de la licencia de construcción, no se notificó a la CARDER para el control indicado en el numeral 4 de la licencia de construcción ni a las EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS o autoridades competentes para el control indicado en los numerales 4 y 5 de la licencia, área diferente a la de la licencia, en fin una serie de irregularidades, lo que hace que nada de lo que hizo el demandante sin la autorización o sin el cumplimiento de los requisitos legales, le pueden afectar a la demandada, quien nunca tuvo conocimiento de lo que estaba realizando su hermano en su predio.

5. **NO NECESIDAD DE LA DEMANDADA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE HABITACIÓN EN SU FINCA Y POR LO TANTO NO NECESIDAD DE CONTRATAR CON SU HERMANO PARA DICHO FIN.** La demandada, desde que compró la finca en el año 2.012, lo hizo con un solo propósito y es que de ella se beneficiaran sus hermanos que se encontraban en una situación económica delicada, ella no compró personalmente ese inmueble, le encomendó esa labor a su esposo y a su hermano FERNANDO, nunca ha recibido beneficio económico alguno por el hecho de ser la propietaria, ella no se pensaba venir a vivir en esa finca, no tenía ninguna necesidad de construir una casa nueva ya que la finca contaba con una casa que aunque humilde, servía a los intereses de la finca, no le interesaba, nunca ha vivido allí, no planea irse a vivir a ese sitio, la visita muy esporádicamente, casi se podría decir que le ha tocado ir a solucionar problemas pero nunca siquiera con el ánimo de recrearse un poco en su propiedad. A ella no le interesaba gastarse un peso de su peculio para construir una casa nueva en ese terreno que no necesitaba. Ella solo dio el permiso para que su hermano construyera, como el le vendió el proyecto de una casa prefabricada parecida a una que se encontraba cerca a esa finca y que según se lo manifestó su hermano, no se iba a gastar mas de 100 millones de pesos de sus propios recursos. Si la demandada hubiese tenido la necesidad de la construcción de una vivienda, la hubiese mandado hacer a su gusto, no al gusto de su hermano que lo que finalmente construyó, según el dicho de la demandada, ni siquiera tiene una sala de recibo definida. Porque ella no necesitaba de la construcción de esa casa, nunca se le tuvo en cuenta para la aprobación de planos, del lugar en donde quedaría implantada, del tamaño final, de la distribución interna, en fin esa fue una decisión unilateral del demandante, quien contraviniendo el permiso dado, optó por la construcción de lo que a él le pareció.

6. **NO EXISTENCIA DE CONTRATO AL QUE DEBA DARSE POR TERMINADO Y POR LO TANTO NINGÚN INCUMPLIMIENTO QUE DEBA DECLARARSE POR PARTE DE LA DEMANDADA.** Como se dijo antes entre demandante y demandada no existió un contrato de construcción de obra civil ni ninguna clase de contrato, que como tal, deba darse por terminado. La señora CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA, quien para la fecha de los hechos vivía en los Estados Unidos de Norteamérica, siendo la propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-367, ante el pedido de su hermano para que le dejara construir una casa prefabricada de no mas de cien millones de pesos, con el fin de que sus otros dos hermanos LUIS GONZAGA y JAIME pudiesen habitarla, accedió y dio el correspondiente permiso. No se comprometió a pagar un solo peso, pues ya estaba aportando a esa noble causa, el terreno en donde se construiría la casa.
7. **USO ACTUAL DE LA CASA DE LA PERSONA QUE SUPUESTAMENTE ERA EL BENEFICIARIO DE LA OBRA.** Una vez terminada la casa de habitación en las condiciones físicas que determinó el señor FERNANDO CORREA QUEBRADA, la demandada, entregó esa casa al señor JAIME CORREA QUEBRADA, para que viviera en ella y se beneficiara del permiso que ella había otorgado y de la promesa hecha por su hermano de construirla para él y su otro hermano, que desafortunadamente falleció antes de poder disfrutarla. A la demandada no le interesa servirse de ese inmueble, no lo necesita ni ahora ni cuando su hermano la convenció de construirla.
8. **FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO.**

En nuestra legislación están plenamente establecidos los requisitos esenciales para que un acuerdo de voluntades, tenga el carácter de contrato vinculante para las partes como lo son el consentimiento y el objeto, sin uno de estos dos elementos, el contrato no nace a la vida jurídica y por lo tanto no produce efectos entre las partes. Además que para la formación del consentimiento se deberán reunir inexorablemente los tres elementos constitutivos del mismo como lo son capacidad de los contratantes, ausencia de vicios del consentimiento y una forma especial de manifestación del consentimiento cuando la ley así lo exija. En el presente caso los dos elementos están viciados, pues la demandada dio su consentimiento para que en su finca se construyera una casa de habitación prefabricada y que no superara los cien millones de pesos, ella nunca dio su consentimiento para que se construyera una casa de habitación con materiales pesados ni mucho menos del tamaño y precio que su hermano dice haber pagado en su construcción, en el momento de pactar la construcción de una casa en su predio, su hermano la hizo caer en varias formas de error que vician el consentimiento, el primero de ellos es que iba a construir una casa con su dinero para entregársela a sus otros dos hermanos para que vivieran en ella, el segundo es que esa casa sería prefabricada, el tercero es que no costaría mas

de 100 millones de pesos, el cuarto es que a ella no le tocaría invertir ni un solo peso, además existe otro vicio del consentimiento que dan al traste con el nacimiento del contrato y es que su hermano estaba actuando de mala fe, pues informó a su hermana que construiría una casa para que en ella vivieran sus otros dos hermanos, cuando en realidad, la estaba convenciendo para él poder construir una casa en su predio con la que finalmente se le podría apoderar de la finca. Su hermano, a mutuo propio excedió el permiso recibido y realizó una obra para la que nunca obtuvo el beneplácito, por lo que este elemento esencial de la existencia del contrato no existió y por lo tanto no hubo contrato entre las partes. En cuanto el objeto que aparentemente fue la construcción de una casa de habitación, el mismo ha quedado viciado al haberse construido una casa con materiales distintos a aquellos para los que se dio el permiso, de un tamaño distinto, en una ubicación diferente y por un valor distinto, además con una destinación diferente para aquella para la que se había dado el permiso, pues el mismo se dio para que en la nueva casa habitaran los dos hermanos de las partes y no el contratante de la obra y su compañera sentimental.

También hay elementos de la naturaleza de todo contrato y específicamente del contrato de obra civil, y uno de esos elementos es que siquiera conste por escrito. En nuestro medio difícilmente se podrá hablar de la existencia de un contrato de esta naturaleza que no se haya pactado por escrito, pues es de tal entidad las responsabilidades que tienen las partes que para probar, se necesita indispensablemente la prueba escrita de ese contrato. En el supuesto contrato celebrado entre las partes no hay como probar ni el tamaño de la obra supuestamente contratada, ni el valor de la construcción pactada, ni el tiempo de ejecución, ni la calidad de los materiales con los que sería construida la nueva casa, ni si a la demandada se le rendirían informes o no, ni si ella aprobaría o no los planos de la nueva casa, etc, etc. No se puede probar el valor de la supuesta cláusula penal, la cual es imposible cobrar si no aparece por escrito.

9. **OBLIGACIÓN DEL DEMANDANTE DE PAGAR LA ANTERIOR CASA DE HABITACIÓN CON QUE CONTABA LA FINCA.** Se basa esta excepción en el hecho real y cierto de que en la finca existía una casa de habitación que aunque vetusta, prestaba el servicio a la finca, allí habitaban las dos personas para las que se había realizado la inversión y podían vivir humildemente pero en condiciones dignas. Al pedir el permiso y realizar la construcción nueva, el señor FERNANDO QUEBRADA, demolió la antigua casa de la finca, la cual deberá reponer así sea en su valor económico para la fecha de la reposición, siendo en estos momentos imposible avaluar por su inexistencia y que de acuerdo al valor de los materiales y al tamaño se podría decir que en el mercado se puede comparar con la unidad habitacional mas barata que es la de interés prioritario, la cual se calcula en el valor equivalente a 75 salarios mínimos mensuales, por lo que en caso de que en el remoto caso en que la

demandada sea condenada a pagar alguna suma de dinero al demandante, se solicita el pago de la antigua casa de habitación que éste demolió para construir la nueva y que para efectos prácticos se calcula su valor en el equivalente a 75 salarios mínimos legales mensuales.

10. **NO INDICACIÓN DEL PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA, POR LO TANTO IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR A RESTITUIR.** Se basa esta excepción en la imposibilidad de determinar el valor que debiera pagar la demandada a su hermano por haber construido una casa en su finca, sin haberse podido esclarecer que se invirtió realmente en su construcción ni hasta que porcentaje de la casa.

Con base en todas o en algunas de las anteriores excepciones, solicito muy respetuosamente a la señora Juez, desestimar las pretensiones de la parte demandante, concediendo la razón a la demandada y efectuar la correspondiente condena en costas con indemnización de perjuicios en contra del demandante.

PRUEBAS

Para que sirvan de pruebas solicito, se decreten y practiquen las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de obtener prueba de confesión fíjese fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y de esta contestación realizaré verbalmente o en sobre cerrado que haré llegar oportunamente.

TESTIMONIAL

Con el fin de obtener la prueba de lo dicho en la contestación de la demanda respecto a los hechos dos, tres, trigésimo y trigésimo primero solicito, sea llamada a declarar bajo la gravedad del juramento a la siguiente persona:

CLAUDIA MILENA RENDÓN ARBOLEDA, mayor y vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.145.718, correo electrónico claudiarendon81@gmail.com, residente en la manzana 45 casa 25 Villa del Prado, teléfono celular 3116469773.

DOCUMENTAL

Relación y facturas de gastos que la demandada invirtió en la terminación de la casa.

En cuanto a la prueba documental aportada por el demandante, en a todo lo que tiene que ver con pagos y contratos, la rechazamos y la desconocemos por cuanto la misma no es

oponible a la demandada por que ella no participó en ninguno de esos contratos, además no es legalmente posible haber pagado una cantidad de dineros y contratos a personas y a empresas quienes supuestamente estaban construyendo la casa sin todavía haber obtenido la licencia de construcción, la cual fue obtenida, según el dicho del demandante el día 27 de septiembre de 2.021, cuando se procedió apenas con la notificación de la misma y existen aportados como pruebas una cantidad de pagos y contratos con terceros que son anteriores a dicha consecución de la licencia urbanística de construcción. O sea que todas las construcciones nuevas y todos los pagos y contratos realizados antes de que estuviera en firme la licencia de construcción eran ilegales, ya que no había una certeza jurídica de su otorgamiento, además que no se cumplió con lo ordenado en los numerales cuatro y cinco de la licencia de construcción en cuanto notificar a la CARDER antes de empezar el proceso constructivo, ni a las empresas de servicios públicos, ni a las autoridades competentes para lo que les correspondía.

No aceptamos como prueba ningún documento que no reúna los requisitos legales como para que sean tenidos como prueba de un pago, por lo tanto también de acuerdo al artículo 256 del Código General del Proceso, que exige la solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato, los desconocemos, todos los documentos expedidos por la Ferretería Lusam, por ejemplo, son remisiones no son facturas con las que pueda probarse un pago, son anteriores a la obtención de la licencia de construcción, las actas del señor OSCAR MARÍN ALARCÓN, con las que dice haberse hecho pagos, han sido soportadas en documentos que no reúnen los requisitos legales para que sirvan de prueba, dan fe que el propietario de la obra era el sr. FERNANDO CORREA, no la demandada, fueron expedidas antes de la obtención de la licencia de construcción, y basadas en documentos que no reúnen los requisitos legales como para aceptarlos como pruebas, no se aceptan como pruebas y por lo tanto se desconocen, recibos de pago hechos a personas naturales donde aparentemente se está pagando materiales de construcción, y en donde no se tiene la respectiva factura de esa compra, no se aceptan recibos de pago que no estén soportados por las respectivas facturas de compra, los mismos son muy sospechosos al tener todos el mismo número, en fin desconocemos todos esos documentos con los que se quieren probar pagos que no reúnen los requisitos legales para ser tenidos como títulos valores.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de probar el uso que se le está dando a la casa nueva, que la misma fue implantada en el lugar de la anterior, que la construcción de la casa no se realizó de acuerdo a los planos y a la licencia de construcción otorgada por la curaduría urbana de la ciudad de Pereira y otras variables interesantes para el proceso, solicito sea fijada para realizar inspección

judicial al sitio en donde se construyó la casa nueva en la finca los Billares, ubicada en la vereda el Chocho del municipio de Pereira.

ANEXOS

Anexamos todos los documentos aducidos como pruebas, poder a nuestro favor

NOTIFICACIONES

Los suscritos apoderados de la parte demandada en la calle 5 carrea 13 bis de la ciudad de Pereira, interior 5, correo electrónico nelsonantonioar@hotmail.com, teléfono 3168315400 y lega35@hotmail.com, teléfono

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda

Atentamente,

NELSON ANTONIO NARVÁEZ OSSA

C.C. No. 10.092.030 DE PEREIRA

T.P. No. 86.560 DEL H.C.S.J.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ARCILA

C.C. No. 42.081.035 DE PEREIRA

T.P. No. 97.475 DEL H.C.S.J.

DICTAMEN PERICIAL VALORACION DE MEJORAS

**SOLICITADO POR EL SEÑORA:
CARMEN EMILIA RENDON QUEBRADA**

PARAJE EL CHOCHO PREDIO DENOMINADO EL BILLAR

MUNICIPIO DE PEREIRA



FECHA DE INSPECCION DICIEMBRE 11 DE 2023

Pereira Diciembre 20 de 2023.

Señora
CARMEN EMILIA RENDON QUEBRADA
Pereira.

REFERENCIA : PRESENTACION DICTAMEN PERICIAL VALORACION MEJORAS.

LIBARDO CARDONA PUERTA, mayor de edad, vecina del Municipio de Pereira, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Perito Avaluador, por competencia laboral, de inmueble Urbano, Rural y Especial, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia mediante Resolución Nro. 639 del 7 de Julio de 2020, debidamente Registrado e inscrito en la RAA, me permito presentar el siguiente Dictamen Pericial Valoración de Mejoras ejecutadas en un Bien Inmueble que a continuación relaciono Así:

1. Ubicación del Bien Inmueble.
2. Fecha de Inspección.
3. Aspecto Jurídico e Identificación del Predio objeto de Dictamen
4. Linderos del Inmueble Según Escritura Pública.
5. Área de la Construcción.
6. Descripción General de las Mejoras ejecutadas.
7. Clase de Mejoras, en qué consisten y edad de las mismas.
8. Estado de conservación
9. Valor de las Mejoras.
10. Registro Fotográfico del Predio.
11. Conclusiones Del Dictamen Pericial
12. Demás Aspectos.

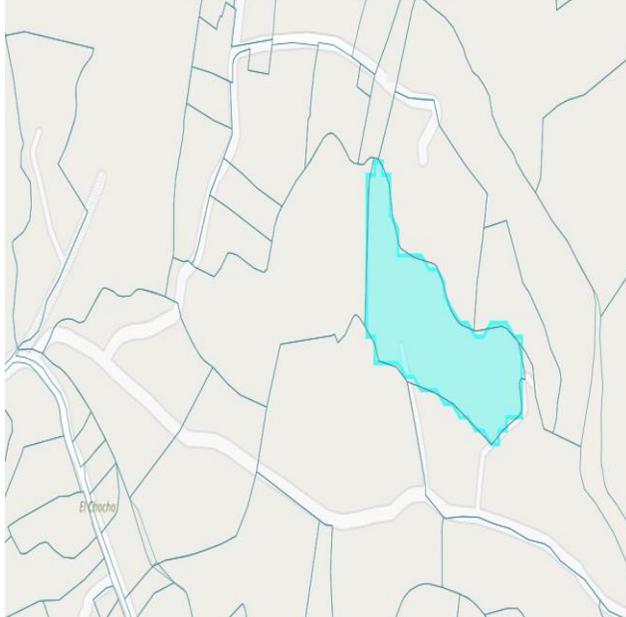
1. UBICACIÓN DEL PREDIO:

Ubicación del Predios objeto de Dictamen Pericial, Valoracion de Mejoras, se encuentra Situados en el **PARAJE EL CHOCHO PREDIO DENOMINADO EL BILLAR** Área Rural del Municipio Pereira Departamento Risaralda.

2. FECHA DE INSPECCION:

Con fecha Diciembre 11 de 2023, se realizó la Inspección al Predio con el fin de constatar los detalles descritos del Dictamen Pericial objeto de Valoracion de Mejoras.

CONSULTA IDEAMCO PEREIRA



INFORMACION DEL PREDIO	
Dirección	EL BILLAR EL CHOCHO
Código Catastral	6600100080000004002500000000
Código Catastral Anterior	66001000800040025000
Destino Económico Catastro	Agropecuario
Uso Prestado Aseo	Sin estrato
Área de Terreno	26.000 m2
Área Construida	182 m2
Estrato Municipio	7
Uso Prestador Acueducto	Sin Información
Estrato Prestador Acueducto	Sin Información
Sector Normativo	Sin Información
Ficha Catastral	Sin Información
Subsector Tratamiento	Sin Información

3. ASPECTO JURIDICO: IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El Bien Inmueble se encuentra Registrado con la Escritura Pública Nro. **6.652**, de fecha **Diciembre 05 de 2006**, Notaria Primera (1ª) del Circulo Notarial Pereira, Departamento Risaralda.

3.1. MATRICULA INMOBILIARIA: A este bien inmueble se Identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. **290-42366** De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Pereira Risaralda.

3.2. FICHA CATASTRAL: A este Predio le corresponden la ficha Catastral Nro. **66001-00-08-00-00-0004-0025-0-00-00-0000**, de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas Municipio Pereira Departamento Risaralda.

4. LINDEROS SEGUN ESCRITURA PÚBLICA:

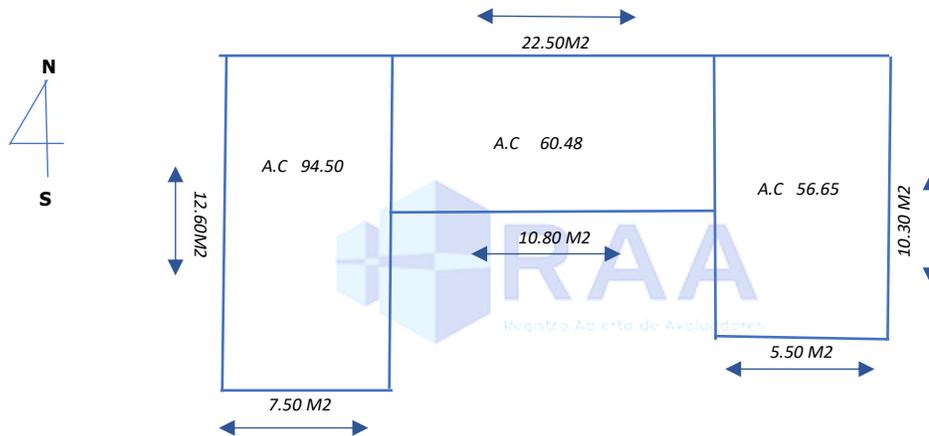
Según Escritura Publica Nro. **6.652** de fecha **Diciembre 5 de 2006**, Notaria Primera (1º) del Circulo Notarial Pereira Risaralda, Las Mejoras objeto de valoración del Presente Dictamen Pericial se encuentra ejecutadas en el Predio antes Referenciado y determinado por los siguientes Linderos. **###**. De un mojón de piedra que se colocó a la orilla del camino que conduce a la carretera que viene para Pereira, lindero con predio de Tulio García, y lote que se adjudicó a Juan Bautista García; de aquí por un alambrado y de para abajo, lindando con predio de Tulio García, hasta encontrar un mojón de piedra que está al pie del mismo alambrado, lindero con lote que se adjudicará a Edgar y William López; de aquí, siguiendo a la derecha en línea recta, lindando con el lote de los López García, hasta un mojón de piedra, lindero con lote que se adjudicará a Hernando García, de aquí, en línea recta, de travesía, lindando con el lote de Hernando, hasta un mojón de piedra que se colocó a la raíz de un guamo, lindero con el mismo lote de Hernán de aquí, en línea recta coma y de para abajo, lindando con el lote de Hernando coma hasta un mojón de piedra colocada a la orilla de la quebrada el tejtar, lindero con predio de Marco Morcillo de aquí, girando sobre la derecha y quebrada arriba, lindando con Morcillo hasta un

mojón de piedra que se colocó a la orilla de la misma quebrada, lindero con el lote que se adjudicó al cónyuge Miguel García; de aquí girando sobre la derecha en línea recta, lindando con el cónyuge hasta un mojón de piedra que se colocó en donde se encuentran dos vagas; lindero con el mismo cónyuge de aquí, girando sobre la izquierda, por la vaga arriba coma y lindando siempre con el cónyuge, hasta un mojón de piedra colocado en la misma vaga; lindero con el lote adjudicado a Juan Bautista García, de aquí, girando hacia la derecha, de para arriba coma y en línea recta; lindando con el lote de Juan Bautista, hasta el mojón de piedra punto de partida #####

5. AREA DE LA MEJORAS CONSTRUIDAS:

La Construcción de la Mejoras hechas en el predio y Objeto de Dictamen Pericial Presentan un Area de Doscientos Once Metros Cuadrados Sestetna y Tres Centímetros (**211.63 M2**).

PLANO A MANO ALZADA INMUEBLE RURAL: PARAJE DE EL CHOCHO PREDIO DENOMINADO "EL BILLAR"



6. DESCRIPCION GENERAL DE LA CONSTRUCCION DE MEJORAS REALIZADAS:

Como se pudo observar en la Inspección al Predio denominado El Billar donde fue realizada una construcción en material de un piso, cuya construcción se encuentra inconclusa, lo que se puede llamar como obra gris. Predio que Cuenta con los Servicio Básicos Domiciliarios de Energía Eléctrica y Acueducto.

7. CLASE DE MEJORAS, EN QUE CONSISTEN Y EDAD DE LAS MISMAS.

Como se pudo indicar en la referida Inspección, se observar que en dicho bien Inmueble, fueron ejecutadas unas mejoras, consistentes en una construcción de una Vivienda, trazada para 5 habitaciones, sin puertas ni ventanas, un baño y ducha sin division, corredor, salon diseñado como comedor y cocina sin nigung tipo de ascensorios y otros espacios, pisos parte en mortero, ceramica, paredes parte revocado y pintado, Cielo Raso en yiplap sobre vigas en madera, cubierta en teja eternic fibra cemento, mejoras que fueron ejecutadas por orden del señor Fernando Correa Quebrada, Dichas Construcción en general que se encuentra en obra Gris, con una edad de dos (2) años de construido aproximadamente.

8. ESTADO DE CONSERVACION:

Como se pudo observar en la Inspección al predio donde se encuentran realizadas dichas mejoras, estas se encuentran en regular estado de conservación los que se conocen como (obra Gris sin terminados) Lo que refiere al estado actual de las mismas.



9. VALOR DE LAS MEJORAS.

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI.

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
CONSTRUCCION	2	100	2,00%	3	18,94%	\$ 1.040.266	\$197.015	\$843.251

NOTA: El valor de reposición se obtiene de valor de la construcción a nuevo de Inmuebles semejantes y aledaños en el sector Se obtiene como valor final para liquidar el valor de la construcción \$843.251 pesos metro cuadrado; valor este según Tabla de Tipología Igac 2018 actualizado con el IPC 2022.

ITEM	AREA	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION	211,63	\$ 843.251	\$ 178.457.209
AVALUO TOTAL			\$ 178.457.209

EL VALOR DE LAS MEJORAS REALIZADAS AL PREDIO ARROJO UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$178.457.209).

10. REGISTRO FOTOGRAFICO:

Para una mayor ilustración al presente Dictamen Pericial adjunto al trabajo realizado la cantidad de Dieciocho (18) fotografías tomadas a las Mejoras desde diferentes ángulos tanto en la parte externa como Interna, en las cuales se evidencia el estado actual y la existencia de las mismas.

11. CONCLUSIONES DEL DICTAMEN:

Como se puede afirmar en el Presente Dictamen Pericial, las mejoras ejecutadas en el referido Inmueble, se puede concluir que por el estado en que se encuentran estas y de acuerdo a la Tabla de Tipología del Instituto Geográfico Agustín Codazzi ((IGAC) año 2018, actualizado al IPC 2023, Valor este ajustado por Metros Cuadrado para esta clase y estado de la construcción.

12. DEMAS ASPECTOS

El presente Dictamen Pericial, tiene una vigencia de una (1) año, contado a partir del **20 de Diciembre de 2023** siempre y cuando las condiciones físicas y normativas no sufran cambios significativos, según el Decreto 1420 de 1.998 y 422 del 2.000 emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Desarrollo Económico.

Adjunto al presente Dictamen Pericial copia de mi Registro Abierto Avaluadores, expedido por Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV NIT Nro. 900870027-5.



Por Último, Certifico Qué:

- 1). Personalmente visite e Inspeccioné y calificué las mejoras realizadas en el predio objeto de valoración del presente Dictamen Pericial, que no tengo ningún interés económico en él, ni presente ni futuro, que lo aquí expuesto es correcto, que el avalúo fue hecho, sin ninguna clase de presión, que los conceptos emitidos solo me son imputables y por lo tanto me comprometen y que el precio fijado, sería el adecuado para iniciar cualquier posible transacción comercial, pues es representativo del mercado inmobiliario actual en el Municipio Pereira.

- 2). Este reporte de Dictamen Pericial, ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de Ética y los Estándares de conducta Profesional de la ANAV de la cual soy miembro **ACTIVO** y cuyo concepto estoy dispuesto a presentar aclaración o ampliación, si así lo solicitan las partes, ante la Autoridad que avocó el conocimiento.

Cordialmente,

LIBARDO CARDONA PUERTA.

C.C. # 2'606.279 Expedida en Palmira Valle
Profesión Técnico Avaluador de Inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales
Registro Abierto Avaluadores RAA Nro. 2606279
Residente en la Unidad Residencial Portal Terranova Casa 1
Celular Nro. 315-549.6438
Correo Electrónico libardocardona1954@hotmail.com

Registro Abierto de Avaluadores



ANEXO ARTICULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El suscrito Avaluador declara bajo la gravedad de juramento el contenido artículo 226 del código general del proceso.

Que la opinión presentada en este dictamen es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

- 1. LIBARDO CARDONA PUERTA** mayor de edad, vecino y residente en Pereira, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 2'606.279** de Palmira, de profesión Avaluador RAA Nro.-**2606279**.
 - 2.** Unidad de Residencial Portal de Terranova Casa Nro. 1 celular: 3155496438, Correo electrónico libardocardona1954@hotmail.com.
 - 3. PROFESIÓN:** Técnico Laboral por competencias en Avaluador de Bienes Urbanos, Rurales, Especiales y Otros.
 - 4.** La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere **(NO APLICA)**.
 - 5.** Anexo La lista de casos en los he sido designado como perito en los últimos cuatro (4) años.
 - 6.** No he sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
 - 7.** No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
 - 8.** Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
 - 9.** Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.
- 10. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS:**
- a.** Copia de la escritura Publica No. Nro. **6.652**, de fecha **Diciembre 05 de 2006**, Notaria Primera (1ª) del Circulo Notarial Pereira, Departamento Risaralda.
 - b.** Copia del certificado de tradición No.**290-42366**

Cordialmente,

LIBARDO CARDONA PUERTA

C.C. Nro. 2'606.279 Expedida en Palmira Valle
Profesión Técnico Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales
Registro Abierto Avaluador RAA Nro. 2606279



Portada de Acceso al Predio donde se encuentra las mejoras



Fachada de la mejora



Fachada de la Construcción





Fachada por otro de sus costados



Fachada desde otro costado



Interior de las Mejoras





Interior



Interior



Desde otro costado





Interior



Interior de la Mejora



Interior





Baño y Ducha



Interior



Interior de la Mejora





Interior en otro de sus costados



Interior de parte de las Mejoras



Pisos en Mortero



RECOR AVALUOS ULTIMOS CUATRO AÑOS SEGÚN Art. 226 Cod. General del Proceso LITERAL No.5

QUIEN SOLICITA	NOMBRE DE LAS PARTES	APODERADO	RADICADO	CLASE DE AVALUO
Juzgado Unico Promiscuo del circuito de Belen de Umbria	DEMANDANTE: LUZ MARINA CARDONA ARROYABE DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER NOREÑA TORO	JUAN CARLOS ZAPATA	2014-153	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo Municipal La Virginia	DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE OCHOA. DEMANDADA: CENEYDA LONDOÑO	JOSE MONREY CABRERA	2016-5521	COMERCIAL
Juzgado Quinto civil del Circuito	DEMANDANTE: NOEL MONTENEGRO SIERRA DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.	ALFONSO RAMOS GARCIA	2013-288	COMERCIAL
Juzgado Sexto Civil Municipal	DEMANDANTE: JOSE TIBBERIO OCAMPO Y OTRO DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RIVERA LOSANO	MARTHA CECILIA SILVA GARCIA	2012-00651-00	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Municipal	DEMANDANTE: EDINSON SUAZA CLAVIJO DEMANDADO: ALEXANDRA MARIA RENDON ACEVEDO	MARTHA CECILIA SILVA GARCIA	2016-000-1038	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Del Circuito	DEMANDANTE: LUCY PEREZ PATIÑO. DEMANDADO: NATALIA SANCHEZ DE LOPEZ	FABIO HERNAN VELEZ ACEVEDO	2019-000-132-00	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Del Circuito	DEMANDANTE: JORGE HERNAN BETANCUR FRANCO DEMANDADO: MARI AEUGENIA BARRETO TABARES	LUIS GERONIMO RIOS	2014-00-181	COMERCIAL
Juzgado Segundo civil Municipal	DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NOVACENTRO P.H DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CORREA QUINTERO	UBERNEY CASTRO QUICENO	2015-290	COMERCIAL
Juzgado Sexto Civil Municipal	DEMANDANTE: JAIME ALBERTO GALLEGO GONZALEZ. DEMANDADO: RUBIELA TABARES CORREA Y OTROS.	MAURICIO ZAPATA	2015-00-382-00	COMERCIAL

Juzgado Segundo de Ejecucion	DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. DEMANDADO: GERARDO DE JESUS QUINTANA HERRERA Y OTRO	FABIOLA NIETO GOMEZ	2012-182	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal	DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA SIMIJICA Y OTROS. DEMANDADO: RUBEN DARIO CONZALEZ	JHON EDINSON ZULUAGA	2014-674	COMERCIAL
Juzgado Quinto civil Municipal	DEMANDANTE: MARIA OFIR LOPEZ RENDON. DEMANDADO: RAMON MARIA PATIÑO ARIAS	JOSE IVAN ECEVERRY ESCOBAR	2016-00-904	COMERCIAL
Juzgado Octavo Civil Mucipal	DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL SAN MARTIN DE LOS ANDES. DEMANDADO: SIGMA CONSTRUCTORA S.A	EDGAR ROJAS	2015-00-372	COMERCIAL
Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Guatica	DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ MUÑOZ . DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CANO OSORIO Y OTROS.	GONZALO DE JESUS ARIAS VELASQUEZ	2016-00-139	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo Municipal La Virginia	DEMANDANTE: ALBA LUCIA CARDENAS VALENCIA. DEMANDADO: JOSE ROBERTO VELEZ TRIUJILLO.	ANA CENETH CONTRERAS BERNAL	2016-00-343	COMERCIAL
Juzgado Tercero Civil Municipal	DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN MATEO. DEMANDADO: MARIA MAGNOLIA ALARCON Y EFRAIN DIAZ MARTINEZ	DAVID EZERIGUER SANCHEZ	2014-00-832-00	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil del Circuito	DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDANTE: CAMILO DEL GADO RAMIREZ.	ALBA JULIETA LOPEZ CORREA	2015-00-1248-00	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Municipal	DEMANDADO: PARQUE RESIDENCIAL SAN MARTIN DE LOS ANDES P.H. DEMANDADO: MARTHA CECILIA ZULUAGA DUQUE	EDGAR ROJAS	2015-0433	COMERCIAL
Juzgado Septimo Civil Municipal	DEMANDANTE;; CENTRO COMERCIAL NOVACENTRO P.H DEMANDADO: JUAN DAVID BETANCUR CANO.	UBERNEY CASTRO QUICENO	//	COMERCIAL

Juzgado Segundo civil Municipal	DEMANDANTE: EDIFICIO INVERTOBON. DEMANDADO: HERNAN DARIO LOZANO PARRA	DIANA RUBY ARISTIZABAL	2010-155	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo Municipal La Virginia	DEMANDANTE: JORGE ANDRES ROJAS GRISALEZ. DEMANDADO: GUSTAVO MEJIA LOPEZ Y PERSONAS QUE SE CRREN CON DERECHO.	MARIA ALENA GONZALEZ	2016-00-223	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal	DEMANDANTE: MARIA OLGA MARULANDA. DEMANDANDA: AMPARO MARULANDA.	OLGA LUCIA DUQUE QUINTERO	2016-00-025	COMERCIAL
Juzgado Tercero Civil Municipal	DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA. DEMANDADO: ALEJANDRO CATAÑO PRADO	MARIA CRISTINA HENAO MILLAN.	2016-00-431	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Municipal	DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEMANDADO: ANA ISABEL ALVAREZ PATIÑO.	ALEJANDRO RIOS	2014-290	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito	DEMANDANTE: JHON ANDRES LONDOÑO ZUÑIGA ZULUAGA Y ANYELA MILENA LONDOÑO ZUÑIGA. DEMANDANTE: IDALY OSORIO RAMIREZ.	JOSE FREDY ARIAS HERRERA	2011-0120-00	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo del Circuito	DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO. DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO LUIS OSORIO GOMEZ	SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA	2016-00-132-00	VERBAL DE PERTENENCIA
Juzgado Primero Civil Del Circuito	DEMANDANTE:LUZ ADRIANA GARCIA GIRALDO. DEMANDADAS: MARIE ADELA GARCIA OROZCO Y OTRAS.	LUIS ABIEL ARCILA VARGAS	2014-00-289.	COMERCIAL
Juez Promiscuo Municipal Quinchia	DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS RIOS OLAYA. DEMANDADO: MARIA NELLY ALZATE Y OTROS.	CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS	2009-00-12	COMERCIAL
Juzgado Cuarto civil del Circuito	DEMANDANTE: J.E.M MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS DEMANDADO: CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO RISARALDA	DIANA AMRCELA RODRIGUEZ	2012-00-372	COMERCIAL

Juez Primero Civil del Circuito	DEMANDANTE: NANCY CASTAÑO PIEDRAHITA. DEMANDADO: MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA Y OTRAS.	EDUARDO LOAIZA	2014-00-117-00	COMERCIAL
Juzgado Laboral del Circuito	DEMANDANTE: CLEMENCIA TORRES MOLINA. DEMANDADO: NORA EUGENIA SERNA VASQUEZ	ALFONSO RAMOS GARCIA	2014-00-115,	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito	DEMANDANTE: JOHN ANDRES LONDOÑO ZUÑIGA. DEMANDADO: IDALY OSORIO	JOSE EDUAR ZAPATA ZAPATA	2011-00-120	COMERCIAL
Juzgado Quinto Civil del circuito	DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS CASTELLANOS SOLORZANO. DEMANDADO: LUZ AMPARO SANTA CANO.	VEIMAR GARCIA LOPEZ	2014-00-224-00	COMERCIAL
Juez Tercero Civil del Circuito	DEMANDANTE: MELVA AMPARO RENDON PELAEZ. DEMANDADO: LIBIA GOMEZ LOPEZ	LUZ MARY GARCIA	2009-000-080	COMERCIAL
Juzgado Segundo civil Municipal	DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE RODRIGUEZ. DEMANDADO: EDILBERTO CASTAÑEDA GIRALDO	ORLANDO RAMIREZ GOMEZ	2009-00-103-00	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal Cartago	DEMANDANTE: MONICA RAMIREZ MUÑOZ. DEMANDADO: MARTIN ALONSO CARVAJAL SERNA	JUVENAL CASTILLO RUIZ	2016-00-265-00	COMERCIAL
Juzgado Quinto Civil Del Circuito	DEMANDANTE: JOSE ARCESIO HURTADO MOSQUERA. DEMANDADO: MORELIA DEL SOCORRO VALENCIAL GONZALEZ.	JORGE VANEGAS	2014-00-0296	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo del circuito	DEMANDANTE: JOSE NOLVERTO RODRIGUEZ RESTREPO Y OTRO. DEMANDANTE: CARMEN ROSA RESTREPO RODRIGUEZ	MANUEL GUILLERMO MORENO CORCHUELO	2007-00-119-00	COMERCIAL
Juzgado segundo civil municipal	DEMANDANTE: YENNIFER TAMAYO GODOY DEMANDADO: MARIELA ROMAN ACUÑA Y RUBEN ANTONIO GONZALEZ	MARIA CRISTINA JARAMILLO CASTAÑO	2018-0855-00	COMERCIAL
Juzgado septimo civil municipal	DEMANDANTE: WILLIAM SAENZ RODRIGUEZ DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO SAENZ RODRIGUEZ	LUIS DANIEL BEDOYA MENDEZ	2020-00047-00	COMERCIAL

Juzgado primero promiscuo municipal	DEMANDANTE: MARIA EDILMA CARVAJAL VELASQUEZ Y OTROS DEMANDADO: MARIA FABIOLA VELASQUEZ ZAMORA	MANUEL GUILLERMO MORENO CORCHUELO	2020-00052	COMERCIAL
Juzgado septimo civil municipal	DEMANDANTE: GLORIA ELENA MOSQUERA PARRA DEMANDADO: FERNANDO MOSQUERA MUÑOZ	LEONEL DE JESUS TORO TORO	2019-00362-00	COMERCIAL
Juzgado octavo civil municipal	DEMANDANTE: JOSE DUCARIN, ENOE , BLANCA LIBRADA, MARIA FRANCELI, ANGELA PATRICIA JIMENEZ JIMENES Y JEISON ANDRES ARIAS CASTAÑO DEMANDADO: MARIA JAEL MORALES DE MORALES	LUZ ANGELA ARCINIEGAS SARMIENTO	2019-00699-00	COMERCIAL
Juzgado septimo civil municipal	DEMANDANTE: ERNESTO JAVIER FLOREZ MORALES DEMANDADO: MARIA CONSUELO MARTINEZ REYES		2018-00606-00	COMERCIAL



PIN de Validación: b4620a74



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 2606279, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Enero de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-2606279.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
22 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
22 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, lotes incluidos en estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el código de recursos naturales renovables, daños ambientales.

Fecha de inscripción
22 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b4620a74

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
22 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
22 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
22 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Dirección: PORTAL DE TERRANOVA 3 CONJUNTO CERRADO CASA 1

Teléfono: 3155496438

Correo Electrónico: libardocardona1954@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:



PIN de Validación: b4620a74



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 2606279

El(la) señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b4620a74

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintidos (22) días del mes de Diciembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

HOMECENTER
PEREIRA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7707181793402	CONCOLOR ANTIHONGOS	21,900 D
7707181793419	CONCOLOR ANTIHONGOS	9,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		31,800
TEF II \$		31,800
TARJ:8971 Recibo:012365 RRN:013117		
Apro:604857		
CAMBIO \$		0

Tipo	RESUMEN DE IVA		IVA
	Compra	Base/Imp.	
D=19%	31,800	26,723	5,077

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 42064530

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 60 04 8959

Devoluciones de articulos de Navidad

Solo se recibiran hasta:

Diciembre 07 de 2021.

Todos los articulos de navidad

importados tienen 90 dias de garantia.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6004 689624
RANGO:662,740-99,999,999
Resol POS:18764012643095 Abr. 26/2021
Vigencia hasta Abr. 26/2023

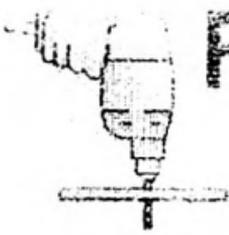
SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Cajero SCO Tienda 60
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 2
12/11/21 13:39 0060 04 8959 32

AGOSTICO
NRO. PAQ: _____



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!



FERRETERIA LA BROCA

LUZ STELLA JARAMILLO GOMEZ

42,071,421 - 4

Pereira

CR 9 # 14-14

Tel 3358291 - 3505412100

ferreteria.labroca@hotmail.com

Responsable de IVA

FACTURA DE VENTA N . - 41279

Fecha: 15/12/2021 Hora: 08:38:29

Vend DANIEL HINCAPIE JARAMILLO

Maquina: SN # 80093421TV

Observaciones

CLIENTE: 999

UNICO CLIENTE

CR 9 14 08

Pereira

Tel/Cel. 3358291

Descripcion	Cant	V/r.Total
01 SUICHE SOBREPONER AVE DUE SLLO	3.0	10,500
01 GALLETA MADERA PEQUEÑA	3.0	1,200
01 GRIVAL ACOPLA LAVAMANOS X 40 CM	2.0	7,400
01 GRIVAL ACOPLA SANITARIO X 40 CM	2.0	7,400
01 BROCA DE TUNGSTENO CORTA 1/4 INCOLMA	1.0	5,000
01 CINTA AISLANTE 3M X 5 MT TEMFLEX	1.0	1,800
01 CINTA DE ACERO CONCRETO 1" X DOCEÑA	1.0	600
01 PLACA GRIFOS GRAPA/CHAPETA LAVAMANOS PAR	2.0	8,000
01 TAPA REGISTRO 15 X 15 PAVCO REF 2905708	2.0	15,000
01 PLAFON POLICARBONATO AVE	2.0	6,600
01 CEMENTO GRIS X 1 KILO	5.0	5,000
01 GALLETA MADERA GRANDE	2.0	1,400

26 Items

SUBTOTAL 69,900

DESCUENTO 0

IMPUESTO 11,161

TOTAL \$ 69,900

Forma Pago: CONTADO \$ 69,900.00

----- INFORMACION TRIBUTARIA -----

BASE IVA/ICO	%	IVA/ICO
0	0%	0
58,739	19%	11,161
0	8%	0

Resolucion De Facturacion

Este documento fue generado por la DGE - 11/15 - Ley 19360 del 19 de Julio de 2001 - 26/01/2022 Numero de Control de Facturas: 19360

Firma Aceptacion:

FERRETERIA Y ELECTRICOS LA 9

YESSICA NATALIA VALENCIA VELARDE

Nit :1088274401

Dir :CR 9 15 60 PEREIRA

Tels : 3353757

Factura de Venta N° FE 4111

Cliente : RENDON QUEBRADA CARMEN EMILI

Nit o Ced: 42064530

Caja # : 001 Usuario: caja1

Fecha :21.12.28 Hora :18:15:03

Codigo	Descrip.	Precio
JUEGO ACESORIOS BAÑO CORONA		
2		60,000
COMBO LAVAMANOS BLANCO		
1		104,000
LLAVE LAVAMANOS GRIVAL		
1		25,000
SIFON LAVAMANOS GRIVAL		
1		25,000
LIJA ABRACOL #320		
4		6,000
TOALLERO DE BARRA PACIFIC		
2		10,000
TORRE DUCHA GRIVAL		
2		10,000
Sub-Total :		201,680
Descuento :		0
IVA :		38,319
Total :		240,000
Total Pagado		240,000
Cambio		0

Articulos Comprados

7

Habilitación Res. DIAN 18764013311951

de 21.05.14 desde FE2565 hasta 10000

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

Software COLON www.colonsoft.com

CUENTA DE COBRO
CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA
CÉDULA 42'064.530

DEBE A:
JOSÉ JESÚS ECHEVERRY DUQUE
CÉDULA 10'076.854

LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'900.000) Por concepto de pago mano de obra adecuación general de dos baños, enchape, elaboración de tres dos puertas y una ventana e instalación de una tercera puerta, adecuación de sistema eléctrico temporal para baños y cuarto.

José Jesús Echeverry Duque
CC 10076854

JOSÉ JESÚS ECHEVERRY DUQUE

CÉDULA 10'076.854

CELULAR 3216234591

Pereira, diciembre 28-2021

CUENTA DE COBRO

CARMEN EMILIA RENDÓN QUEBRADA

CÉDULA 42.064.530

DEBE A:

FERNANDO RODRIGUEZ DÍAZ

CÉDULA 10.110.601

LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000) POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA BAÑO FINCA EL BILLAR.

Fernando R. D. - CC 10.110.601.P

FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ

CÉDULA 10.110.601

HOMECENTER
PEREIRA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7702791052475	ANTICORROSIVO 1gl WA	144,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		144,900
EFFECTIVO \$		150,000
CAMBIO \$		5,100

Tipo	RESUMEN DE IVA		IVA
	Compra	Base/Imp.	
D=19%	144,900	121,765	23,135

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 42064530

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 60 02 5249

Devoluciones de articulos de Navidad

Solo se recibirán hasta:

Diciembre 07 de 2021.

Todos los articulos de navidad

importados tienen 90 dias de garantia.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6002 796743
RANGO: 00757975-99999999
Resol POS:18764012643095 Abr. 26/2021
Vigencia hasta Abr 26/2023

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Cajero SCO Tienda 60
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
12/03/21 19:00 0060 02 5249 30

APILALAS
NRO. PAQ: _____



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

HOMECENTER
PEREIRA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	
7702791040755	DISOLVENTE 1000ml XI	19,900 D	
SUBTOTAL/TOTAL \$		19,900	
EFFECTIVO \$		50,000	
CAMBIO \$		30,100	
RESUMEN DE IVA			
Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	19,900	16,723	3,177

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DTAN 0931 de 29 Ene. 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 42064530

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 60 08 8166

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2021.
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6008 571422
RANGO: 547.029-99.999.999
Resol POS: 18764012643095 Abr. 26/2021
Visencia hasta Abr. 26/2023

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Carlos Augusto Chave
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
12/04/21 12:57 0060 08 8166 53

ARROGABAMOS
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

Cliente : RENDON QUEBRADA CARMEN EMILIA
 Establec. :
 Nit o C.C.: 42064530
 Direccion : MZ 45 CS 25 VILLA DEL PRADO
 Forma Pago :
 Vendedor : 2518 CASTANO SALAZAR MARIA
 Ciudad : PEREIRA
 Fecha : 2021-DIC-04
 Vcto : 2021-DIC-04
 Telefono : 3116469773

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PESO	CANT.	VALOR UNITARIO	DSCTO%	IVAZ	VALOR TOTAL
320310	CANAL GALV. PECHO PALOMA CAL.22	UND	66.85	5	113,866	0.00	19.00	677,503.00

TOTAL PESO KG	TOTAL GRAVADO	TOTAL EXENTO	DSCTO x LINEA	SUB-TOTAL	VALOR_IVA	TOTAL
66.85	569,330	0	0	569,330	108,173	677,503

PARA CAMBIO O DEVOLUCIONES FAVOR CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DESPUES DE 8 DIAS NO SE ACEPTAN RECLAMOS Y DEVOLUCIONES

ENTREGADO
 TUBOS Y PERFILES DE OCCIDENTE S.A.S
 NIT. 900.352.586

(Firma Despacho)

CANCELADO
 TUBOS Y PERFILES DE OCCIDENTE S.A.S
 NIT. 900.352.586
 ORIGINAL CLIENTE

(Firma Cliente)

distracom

Distracom S.A
 NIT: 811.009.788-8
 Cl. 7 N° 24 - 20 B/ Leticia, Cereté - Córdoba

RCAF N° 1349

Autorización de numeración
 DIAN N° 18764017498709 de 02/09/2021,
 Prefijo RCAF desde 1.101 hasta 5.000
 Vigencia 12 meses

Este documento se expide de conformidad con lo establecido en el Art. 55 Res. 000042 Mayo 2020, Art. 771-2 del E.T. y los Art. 1.6.1.4.12. y 1.6.1.4.13. del DUR 1625 de 2016, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14676049328



(415)7707212489984(8020) 0000014676049328

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

1 0 1 1 0 6 0 1

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Pereira

14. Buzón electrónico

1 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación:

1 0 1 1 0 6 0 1

27. Fecha expedición:

1 9 8 1 0 5 2 7

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Risaralda

6 6

30. Ciudad/Municipio:

Perelfa

0 0 1

31. Primer apellido

RODRIGUEZ

32. Segundo apellido

DIAZ

33. Primer nombre

FERNANDO

34. Otros nombres

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Risaralda

6 6

40. Ciudad/Municipio:

Pereira

0 0 1

41. Dirección principal

CR 2 33 39 BRR GALAN

42. Correo electrónico:

monica.rodriguezgranada@gmail.co

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 7 7 5 9 4 9 4 4

45. Teléfono 2:

3 2 0 7 8 2 4

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

9 6 0 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 6 0 3 0 8

Actividad secundaria

48. Código:

4 9 2 3

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 7 0 2 0 7

Otras actividades

50. Código:

1

2

Ocupación

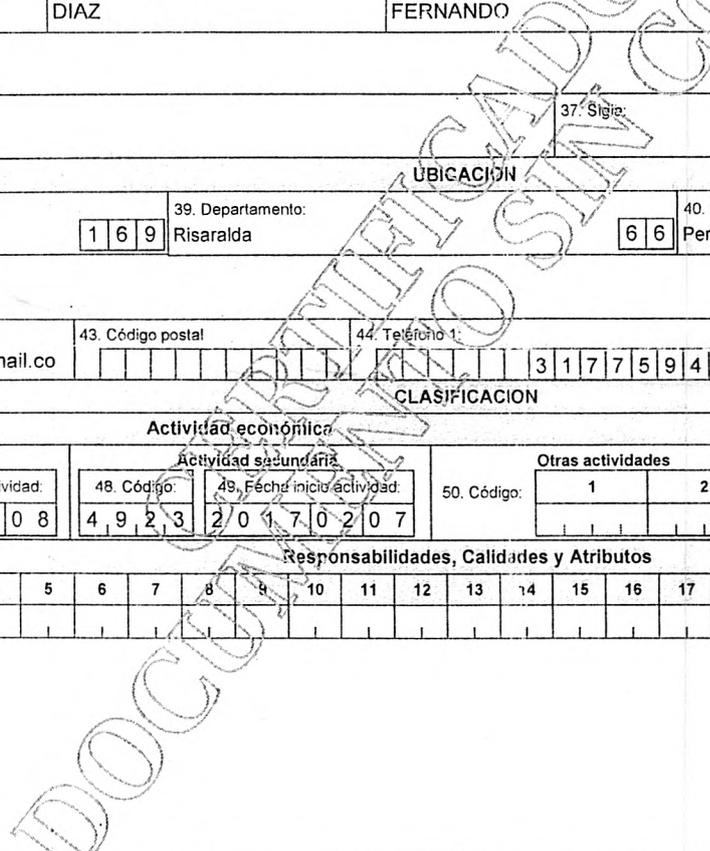
51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	4	9																								

49 - No responsable de IVA



Obligaciones aduaneras

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 1 9 1 2 2 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Fernando R. D.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre QUICENO GALEANO CONSUELO

985. Cargo: Analista V

CUENTA DE COBRO

Carmen Emilia Rendón Quebrada

Identificada con cédula

42.064.530

Debe a:

Gerardo Antonio Gómez López

Cédula 9.893.771

La suma de: Novecientos setenta mil pesos mcte (\$
970.000) por pago de mano de obra para instalación y
corrección de sistema de aguas lluvias (canales) en la finca
el billar y pago por materiales utilizados de su propiedad
(sista 101 pegante para unión de canales 2 tubos e
impermeabilizante para uniones)



Gerardo Antonio Gómez

Cédula 9.893.771

9893771